

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

| | | | |
|--------------------|--------------------------|--------|--------------------------|
| REPUBLICA DE CHILE | | | |
| PRESIDENCIA | | | |
| REGISTRO Y ARCHIVO | | | |
| NR. | 93/7265 | | |
| A: | 07 ABR 93 | | |
| P.A.A. | <input type="checkbox"/> | R.C.A. | <input type="checkbox"/> |
| C.B.E. | <input type="checkbox"/> | M.L.P. | <input type="checkbox"/> |
| M.T.O. | <input type="checkbox"/> | EDEC | <input type="checkbox"/> |
| M.Z.C. | <input type="checkbox"/> | | |

CHC

Nº 364

VALPARAISO, 31 de marzo de 1993.

La Cámara de Diputados, en sesión 58a, celebrada en el día de hoy, ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

ARCHIVO

"CONSIDERANDO:

A S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

Que en los fallecimientos producidos durante los fines de semana o en días festivos, en los cuales se requiere la realización de una autopsia médico-legal para determinar las verdaderas causas de la muerte, los familiares de la persona fallecida deben esperar largas horas e incluso días para retirar su cuerpo, por la demora que se produce en su ejecución y la posterior entrega del respectivo certificado de defunción.

Que el Código Sanitario, en su artículo 139 dispone que ningún cadáver podrá permanecer insepulto por más de cuarenta y ocho horas, a menos que el Servicio de Salud lo autorice o cuando haya sido embalsamado o se requiera practicar alguna investigación de carácter científico o judicial.

Que el artículo 141 del mismo texto legal prohíbe inscribir en el Registro Civil las defunciones e inhumaciones de cadáveres sino se justifican previamente las causas del fallecimiento de la persona.

Que el Decreto Supremo Nº 427, del Ministerio de Justicia, de 1943, Reglamento Orgánico del Instituto Médico Legal "Doctor Carlos Ibar" y de los Servicios Médicos Legales del País, dispone en su artículo 24 que la autopsia médico-legal no se podrá practicar antes de las veinticuatro horas de ocurrido el fallecimiento, salvo que el estado del cadáver exija proceder de inmediato. Dicha norma no tiene justificación alguna y retarda innecesariamente este trámite.

Que, lamentablemente, no existen en todas las comunas del país dependencias del Servicio Médico

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2

Legal, cuyos especialistas son los encargados, primariamente, de realizar las autopsias. Por otra parte, en aquellos lugares donde funciona algún Servicio Médico Legal, no siempre tienen el personal suficiente para desarrollar sus actividades durante toda la semana.

Que ante la falta de una adecuada regulación de esta materia observamos con preocupación que, en muchos casos, se realizan autopsias injustificadas que no sólo producen gran dolor en los deudos, sino que además, distraen parte importante del tiempo de los médicos encargados de realizarla.

Que la tardanza en la entrega del cuerpo de la persona fallecida, aumenta el dolor natural que sufren sus familiares en tales circunstancias.

Que resulta preciso dictar una normativa que agilice al máximo los procedimientos derivados de la muerte de una persona, estableciendo incentivos económicos para los médicos que realicen las autopsias, especialmente fuera de sus horarios habituales de trabajo.

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

Oficiar a V.E., a fin de que disponga, si lo tiene a bien, el estudio de un proyecto destinado a agilizar los trámites derivados del fallecimiento de una persona, el cual contemple, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Se especifique con absoluta claridad los casos de procedencia de las autopsias médico-legales;
- b) Que el Servicio Médico Legal establezca, incluso durante los fines de semana y días festivos, turnos permanentes de médicos y funcionarios encargados de realizar las respectivas autopsias;
- c) Que en aquellos lugares donde no existan especialistas del Servicio Médico Legal, se elabore anualmente una lista de médicos encargados de realizar las autopsias, la cual podría incluir a todos los médicos que ejerzan sus funciones en las respectivas localidades o comunas;
- d) Que la resolución judicial que disponga la realización de una autopsia, ordene que la entrega del cadáver a los familiares del difunto, se efectúe inmediatamente después de verificada la autopsia, y

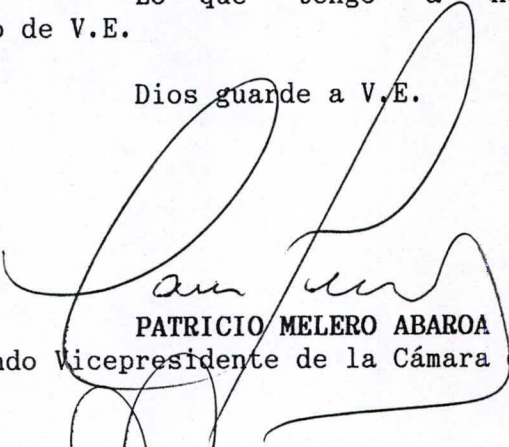
CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

3

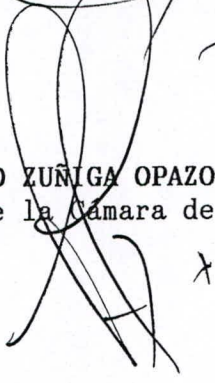
e) Se otorgue a los médicos que realicen las autopsias una asignación de cargo fiscal, fijada en Unidades de Fomento, la cual podría ser superior si las autopsias se realizan en días sábados, domingos o festivos".

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.



PATRICIO MELERO ABAROA
Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados



ALFONSO ZUÑIGA OPAZO
Prosecretario de la Cámara de Diputados